

INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 15 de julio de dos mil veintidós (2022).

EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**
Caldas, Antioquia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2019-00829
Auto Interlocutorio	365
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Hernando Nicolas Cuervo y John Enrique Granados Munera
Asunto	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

El Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, actuando como endosatario al cobro de Corporación Interactuar representada legalmente por Fabio Andrés Montoya Isaza, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra Hernando Nicolas Cuervo y John Enrique Granados Munera, para que a favor de la entidad que representa y en contra de los demandados, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M. L. (\$3.749.872.00)** como concepto de capital contenido en pagaré 51016818, más los intereses mora a partir del 2 de abril de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$112.313.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, generados desde el 02 de marzo de 2019 hasta el 01 de abril del 2019.

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas y anteriormente descritas y se ordenó la notificación a los demandados conforme a la ley.

Conforme a escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, los demandados Hernando Nicolas Cuervo y John Enrique Granados Munera, el día 27 de abril de 2022, se les tuvo notificados por conducta concluyente a partir de tal fecha, del auto que libra mandamiento de pago en su contra, se les informo término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, el que dejo vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y a favor de la parte actora.
2. Los demandados Hernando Nicolas Cuervo y John Enrique Granados Munera, no realizaron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** y en contra de **HERNANDO NICOLAS CUERVO Y JOHN ENRIQUE GRANADOS MUNERA** por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M. L. (\$3.749.872.00)** como concepto de capital contenido en pagaré 51016818, más los intereses mora a partir del 2 de abril de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$112.313.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, generados desde el 02 de marzo de 2019 hasta el 01 de abril del 2019.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los interese causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°79 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **18 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario